

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 13 de septiembre de 2021, según se conoce del Acta Individual secuencia 274122, y el cual nos fuera trasladado al despacho el del mismo día. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto: XXXX
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: ANA AURORA TENORIO RINCON –
Apoderado: anaautoratenoriorincon@gmail.com
Demandado: Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ –
jpabogados2019@gmail.com
PAULA ANDREA RIVERA ANAYA
Radicación: 760014003001-**20210075000**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, formulada por la señora **ANA AUTORA TENORIO RINCON**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **PAULA ANDREA RIVERA ANAYA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar a este despacho, qué relación tiene la SOCIEDAD INMOBILIARIA Y REMATES, con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, pues como se puede observar en la cesión otorgada el 12 de agosto de 2021 a la demandante, aparece esta entidad como cesionaria y no la beneficiaria del gravamen hipotecario.
2. Una vez subsanado el punto anterior, deberá aportar Certificado de Existencia Legal de la SOCIEDAD INMOBILIARIA Y REMATE, a fin de demostrar la calidad de representante legal que alega la señora YULIETH SEPULVEDA PASTRANA.
3. Igualmente deberá aclarar al despacho, si dentro de los hechos de la demanda se indica que la deudora se encuentra en mora de pagar las cuotas de amortización desde el 16 de abril de 2015, y que los intereses moratorios se liquiden desde el 17 de abril de 2015, hasta cuando pretende que se cobren los intereses de plazo indicados en el numeral 2º de las pretensiones.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* Como se puede observar el poder otorgado al jurista se encuentra sin autenticación, ni firma de quien lo otorga, por lo que para dar certeza de su autenticidad, el despacho procede a solicitarle que se aporte prueba de éste haya sido remitido desde el correo relacionado en el acápite de notificaciones de la parte demandante, como se indica en la norma en comentario para las entidades.
5. Presentar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-284758**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V., con una fecha de emisión no superior a un mes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual fue promovida por la señora **ANA AURORA TENORIO RINCON**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **PAULA ANDREA RIVERA ANAYA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de septiembre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc0fd9e2855bc080f2c80904a6eb8e65234b417757af13b1fc9865164e8eecd**
Documento generado en 20/09/2021 04:35:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>